Año de 1957 Viernes 22 de Marzo Núm. 35

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1177

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente llamo la atención a los señores Alcaldes de esta provincia de mi Mando sobre publicación insertada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 19 de los corrientes, en la que aparece Decreto del Ministerio de la Gobernación autorizando revisión de precios, por una sola vez, en los contratos de obras, suministros y servicios de las Corporaciones Locales, Decreto que se inserta a continuación para conocimiento y demás efectos.

Segovia, 22 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se modifican los precios que se indican en obras de construcción.

El Decreto-Ley de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete (*Boletín Oficial del Estado* del treinta) autorizó, por una sola vez, la modificación de precios fijados en los proyectos de obras de la Administración del Estado, siempre que hubieran sido adjudicadas antes del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, por subasta, concurso o contratación directa.

Las mismas razones que aconsejaron la autorización para proceder a la revisión de precios justifican también que los contratos celebrados por las Corporaciones locales puedan ser revisados, siempre que en ellos concurran los requisitos que se fijan en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza, por una sola vez, la modificación de los precios fijados en los proyectos de obras adjudicadas antes de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, mediante subasta, concurso-subasta, concurso o concierto directo, con arreglo al Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—La modificación de los precios unitarios se realizará por la Corporación local a instancia del adjudicatario, únicamente para aquellos contratos de obra aprobados definitivamente por la Entidad local antes de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Los contratos pendientes de formalización y que tengan la adjudicación provisional podrán también ser revisados, con arreglo a los preceptos de este Decreto, pero con carácter discrecional por las Corporaciones, que podrán dejarlos sin efecto si lo considerasen conveniente.

Artículo cuarto.—La revisión de precios afectará a los precios unitarios de la forma siguiente:

a) El beneficio industrial no sufrirá alteración alguna en virtud de esta revisión.

b) La mano de obra se modificará tomando como base hasta el setenta y cinco por ciento de la relación entre los índices autorizados por el Ministerio de Obras Públicas para los meses de noviembre y octubre de mil novecientos cincuenta y seis y los establecidos por las nuevas reglamentaciones en la localidad.

c) Los costes de los materiales sólo darán lugar a revisión si se cumplen los requisitos exigidos en el artículo siguiente.

Artículo quinto.—Para que puedan revisarse los costes de los materiales a que se refiere el apartado c) del artículo anterior, se requerirá que los aumentos autorizados de su coste hayan sido establecidos por precepto obligatorio que suponga un aumento de más del diez por ciento de los precios vigentes en noviembre-octubre de mil novecientos cincuenta y seis, según determina el artículo cincuenta y seis, según determina el artículo cincuenta y siete del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y además, que se refieran a los materiales siguientes: cemento, productos siderúrgicos, carbón, carburantes y los demás elementos con precios intervenidos.

Artículo sexto.—Para que tenga lugar la revisión de materiales se requerirá, además de los requisitos exigidos por el artículo quinto de este Decreto, que sean de tal naturaleza que influyan de un modo fundamental en el coste de las obras, a cuyo efecto demostrará el adjudicatario la alteración importante sufrida. La Corporación podrá encargar a sus técnicos que comprueben la realidad de esa alteración.

Artículo séptimo.—Las revisiones autorizadas en los artículos anteriores de los costes unitarios únicamente se aplicarán a las unidades de obra por ejecutar en primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, con las modalidades siguientes:

a) Las revisiones de mano de obra, a partir de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

b) Las revisiones de materiales, a partir de primero de diciembre del mismo año.

c) Las revisiones de precios de carburantes, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo octavo.—Una vez fijadas las unidades de obra pendientes de ejecutar en primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y los elementos de los costes unitarios afectados por la revisión, se hará la baja proporcional a la experimentada en el concurso, subasta, concurso-subasta o concierto directo, según los precios fijado en los pliegos de condiciones.

Artículo noveno.—El presente Decreto será de aplicación a los contratos de suministros de materiales, maquinarias y demás útiles y elementos adjudicados mediante subasta, concurso-subasta, concurso o concierto directo, en la forma o condiciones establecidas para los de obras. Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime convenientes para la adjudicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para regular las revisiones de contratos de servicios, siempre que reúnan los requisitos exigidos para los de obra y suministro por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Del «B. O. del E.», 19 de marzo, núm. 78.)

1178

ORDEN *de 14 de marzo de 1957 por la que se regulan los derechos que han de regir en los concursos de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que convoque la Dirección General de Administración Local.*

Ilmo. Sr.: Los concursos para proveer en propiedad plazas vacantes de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local tienen que ser convocados, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952, por la Dirección General de Administración Local.

Las circunstancias presentes aconsejan acomodar los derechos que han de regir en estos concursos a las verdaderas características y necesidades de los mismos, en relación con la actividad que supone, tanto desde el punto de vista selectivo como desde el de la actividad administrativa que llevan consigo.

La última Orden publicada en este sentido, de fecha de 13 de diciembre de 1951, no pudo tener, por tanto, en cuenta las nuevas modalidades que el Reglamento de Funcionarios de Administración Local impone.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

En los concursos que en lo sucesivo se convoquen por la Dirección General de Administración Local para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, regirán los derechos que a continuación se expresan, que habrán de abonar los que soliciten tomar parte en los mismos, cualquiera que sea el número de vacantes a que aspire.

a) Concursos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de Interventores de Fondos de categoría especial; primera, segunda y tercera categoría; concursos de Depositarios de Fondos de primera, segunda y tercera clase, 100 pesetas.

b) Secretarios de Administración Local de segunda categoría; Interventores de Administración Local de cuarta y quinta categoría, y Depositarios de Fondos de cuarta y quinta clase, 75 pesetas.

c) Secretarios de tercera categoría, 50 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1957.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del «B.O. del E.», 19 de marzo, núm. 78.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular sobre los precios del suministro de agua domiciliario.

Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Industria de 20 de febrero de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 1 de marzo, rectificada en el del día 7) dispone los precios del suministro domiciliario de agua con arreglo a tarifas que resultan de aplicar los nuevos salarios dispuestos por Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* del 3 de noviembre). Con objeto de que los Ayuntamientos puedan dar cumplimiento a la mencionada Orden del Ministerio de Industria y al mismo tiempo se puedan cumplir las peculiaridades de la legislación municipal, esta Dirección General ha tenido a bien dictar la siguiente Orden circular, en la que se recogen los preceptos de la citada Orden y se tienen en cuenta los distintos casos de suministro domici-

liario de agua que pueden presentarse.

1.º Las tarifas de los servicios municipalizados de agua a domicilio podrán ser incrementadas por los respectivos Ayuntamientos hasta un 25 por 100 del precio que legalmente figure por metro cúbico en Ordenanza.

2.º Las tarifas de suministro domiciliario de agua servidas por Empresas o Entidades particulares podrán experimentar el mismo aumento a que se refiere el número anterior, previo acuerdo entre el Ayuntamiento respectivo y la Empresa suministradora.

3.º Los incrementos del servicio municipalizado de agua los acordarán los Ayuntamientos conforme a los trámites establecidos para la modificación de la Ordenanza respectiva, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales, entrando en vigor al mes siguiente de aprobada legalmente la Ordenanza por la Delegación de Hacienda.

4.º Si los Ayuntamientos no consideran remuneradores los tipos señalados para el suministro de agua, como consecuencia del incremento autorizado por el número primero de esta Orden circular, podrán presentar petición documentada a la Delegación de Industria de la Provincia para que les autorice unos mayores incrementos, que se llevarían a las correspondientes Ordenanzas de aguas de la Corporación.

5.º Los servicios industriales experimentarán los mismos incrementos a que se refiere esta Orden circular, con la posibilidad de poder aumentarlos, previa la correspondiente autorización de la Delegación de Industria respectiva.

6.º Si el suministro de agua se hiciera por una Empresa particular y ésta no considerara remuneratorios los aumentos autorizados, podrá dirigirse a la Delegación de Industria respectiva, pero el Ayuntamiento tendrá que emitir el informe a que se refiere el número sexto de la Orden del Ministerio de Industria de 20 de febrero del año en curso, en el que hará constar si la Empresa suministradora cumple sus obligaciones y si a juicio suyo las tarifas del servicio, una vez realizado el aumento, son insuficientes para que aquélla pueda obtener un margen de beneficios industriales según las circunstancias de la localidad.

7.º Independientemente de la aprobación de la Ordenanza por la Delegación de Hacienda, los Ayuntamientos remitirán a la Delegación provincial de Industria las nuevas tarifas que resulten una vez realizados los correspondientes incrementos.

8.º Las aguas que hayan sido objo de concesión administrativa o cuyo servicio se haya realizado con auxilios del Estado (Decreto de 27 de mayo de 1940) no podrán experimentar aumento alguno en su suministro mientras no se recabe la correspondiente autorización del Ministerio de Obras Públicas, al que se dirigirán por conducto reglamentario los Ayuntamientos interesados.

9.º Al mismo tiempo que la modificación de las Ordenanzas del suministro domiciliario de agua, los Ayuntamientos podrán fijar nuevos tipos de alquiler de contador, que no podrán exceder de los siguientes:

	Pesetas mes
Contador hasta 10 mm. de diámetro	3 00
Contador de más de 10 mm. hasta 20 mm. inclusive	4 20
Contador de más de 20 mm hasta 30 mm. inclusive	7 20
Contador de más de 30 mm. hasta 40 mm. inclusive	12 00
Contador superior a 40 mm. de diámetro	12 50

10. Los Ayuntamientos que no consideren remuneratorios los correspondientes precios de alquileres a que se refiere el número anterior, podrán establecer en sus Ordenanzas la obligación de los usuarios de adquirir los contadores a los precios facturados y con deducción del desgaste producido por el uso.

Lo que traslado a VV. EE. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1957—El Director general, *José García Hernández.*

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Del «B. O del E.» de 17 de marzo, núm. 76.)

1164

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

No obstante estar regulado por las disposiciones vigentes el comercio de carbones minerales, tiene conocimiento este Gobierno Civil que en esta provincia de mi Mando viene efectuándose un tráfico clandestino de dichos combustibles al no ajustarse sus infractores a las disposiciones que regulan la materia, olvidando los preceptos contenidos en el Reglamento de circulación de combustibles sólidos de 18 de mayo de 1935, órdenes del Ministerio de Industria y Comercio de 27 de octubre de 1939 y 21 de abril de 1947 y Orden del Ministerio de Industria de 28 de abril de 1955, ocasionando alteraciones de precios y calidades e incluso anomalías en el abastecimiento, por no circular el producto al verdadero destino citado en la «guía» o «vendí», que se expide en Boca-Mina; ocurriendo esto principalmente en los transportes por carretera más propios para los cambios de ruta, destino y destinatario.

Por ello he dispuesto:

1.º En esta provincia se cumplirá con todo rigor que el carbón mineral circule con la «guía» o «vendí» obligatorios y que vayan al punto de destino y al destinatario fijado en dicho documento, considerándose únicamente como destinatarios los reseñados en la Orden del Ministerio de Industria de 28 de abril de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de mayo.)

2.º Por la presente, encarezco a los Puestos de la Guardia Civil y Agentes de la Policía de Tráfico a mis órdenes vigilen estrechamente en carretera y pueblos importantes porque se cumplan las disposiciones antes citadas, dándome cuenta de las infracciones que en tal sentido se cometan, comprobando la documentación que ampara la mercancía, en el que se fija el destino y destinatario y si la mercancía va efectivamente al destinatario que figura en el «vendí», teniendo presente que aquéllos solamente pueden ser los reseñados en la Orden últimamente citada.

3.º La falta de «guía» en los carbones por ferrocarril o «vendí» en los transportados por carretera, el cambio de ruta señalado en dichos documentos y la alteración de destinatario o consignación indebida a personas o Entidades no autorizadas, serán castigadas con sanciones por mi Autoridad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Organismos competentes y procederse al decomiso de la mercancía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 18 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1165

PRORRATEO DE PENSION

A propuesta de la Sección Provincial de Administración Local y en uso de las facultades que me están conferidas en la Orden de 13 de diciembre de 1956, en relación con el Decreto de 30 de noviembre del mismo año sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local, he resuelto aprobar el prorrateo de la pensión de viudedad establecida a favor de D.ª SALUSTINA SANZ TEJEDOR, esposa del que fué Secretario de Administración Local don Gregorio Escudero Bernal, en la forma siguiente:

Desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1956

Brieva, 1.047,07 pesetas al año, 87,25 pesetas al mes.

Santo Domingo de Pirón, 83,33 pesetas al año, 6,95 pesetas al mes.

Basardilla, 119,60 pesetas al año, 9,96 pesetas al mes.

Total, 1.250 pesetas al año, 104,16 pesetas al mes.

Desde 1.º de enero de 1957

Brieva, 3.015,56 pesetas al año, 251,30 pesetas al mes.

Santo Domingo de Pirón, 239,99 pesetas al año, 20 pesetas al mes.

Basardilla, 344,45 pesetas al año, 28,70 pesetas al mes.

Total, 3.600 pesetas al año, 300 pesetas al mes.

Cuyos totales importes han de ser abonados por el Ayuntamiento de Basardilla, recabando de los demás las cantidades correspondientes a los expresados prorrateos.

Segovia, 16 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1170

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputacion Provincial por el adjudicatario del concurso de suministro de telas y ropas del pasado año de 1956, con destino a los Establecimientos benéfico - provinciales, *don Mariano González Martín* (Almacenes La Dalia), vecino de Segovia, la devolución de la fianza definitiva, importante 2.673,87 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el expresado suministro; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excma. Diputación cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del mencionado suministro.

Segovia, 18 de marzo de 1957.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1148

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento, en su sesión de 1 de los corrientes, el expediente de Imposición de Contribuciones Especiales por razón de la nueva instalación de alumbrado público de la Plaza de Franco, de esta Capital, que ha de realizarse de conformidad con el proyecto al efecto confeccionado y aprobado igualmente por el propio Ayuntamiento; se hace público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, dicho expediente se encuentra de manifiesto, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro del plazo señalado, podrán los interesados examinar el expediente y durante los ocho días siguientes pueden presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas, transcurrido el cual no serán ya admitidas.

Segovia, 12 de marzo de 1957.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

1149

SUBASTA

Este Ayuntamiento saca a subasta pública un coche marca «Peugeot», tipo 203, matrícula SG 2603.

La cantidad que ha de servir de tipo para la licitación será la de *ochenta y cinco mil pesetas,* debiendo girar las proposiciones al alza respecto de dicha cantidad.

El acto de la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio a las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de un periodo de veinte, igualmente hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La apertura de pliegos tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, o Teniente en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, que podrán concurrir por sí o por mandatario con poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en esta Capital, deberán constituir previamente en la Depositaría Municipal, Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, una fianza provisional de *dos mil* pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría Municipal durante las horas de diez a trece todos los días hábiles que medien desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se haya de verificar la apertura de plicas, y deberán ser presentadas en pliego cerrado, que podrá ser lacrado y extendidas en papel timbrado del Estado en la cuantía de seis pesetas que señala la tarifa general de la Ley del Timbre, con arreglo al modelo de proposición que al final se indica.

En el anverso del pliego, escrito y firmado por el licitador, se consignará: «Proposición para tomar parte en la subasta de un automóvil turismo de propiedad municipal, marca «Peugeot», matrícula S. G. 2603».

En pliego anexo, acompañarán el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional indicada y los que concurran representando a una tercera persona, presentarán, a más de ello, poder notarial debidamente bastanteado en la forma que anteriormente queda expuesto. Igualmente se unirá una declaración jurada en la que se afirme no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1953.

Dentro de los diez (10) días siguientes al en que sea comunicado al rematante el acuerdo de adjudicación definitiva del automóvil, deberá aquél ingresar en Arcas Municipales la cantidad íntegra a que haya ascendido el remate.

El importe de los anuncios de esta subasta y cuantos otros gastos se ocasionen serán de cuenta del adjudicatario.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes están de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Las cuestiones y litigios se someterán al conocimiento de los Tribunales de esta Ciudad.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contrata-

ción de las Corporaciones Locales, antes mencionado.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al siguiente:

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número ..., del día ... de ..., del corriente año, relativo a enajenación de un automóvil de propiedad municipal, marca Peugeot, matrícula SG 2603, se compromete por la presente a la adquisición del expresado vehículo en la cantidad de .... (en letra) .... pesetas, con entera sujeción a cuanto se indica en el referido anuncio y establece el correspondiente pliego de condiciones aprobado para la subasta, del que se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 15 de marzo de 1957.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

1161

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Concurso de carteles anunciadores de las Ferias de San Juan y San Pedro

El Excmo. Ayuntamiento de Segovia convoca un concurso entre dibujantes y artistas para la selección de carteles destinados a propaganda de nuestra Ciudad y de sus Ferias y Fiestas de San Juan y San Pedro para el presente año de 1957.

El plazo de admisión de carteles quedará cerrado el día 23 de abril y deberán ser entregados en el Negociado 2.° de Secretaría, de diez a trece, todos los días laborables.

Se otorgarán tres premios, de 3.000, 1.500 y 500 pesetas, y cada concursante podrá presentar cuantos carteles desee, siendo el tema de los mismos de libre elección.

El pliego de bases que ha de regir este concurso puede ser examinado en el Negociado 2.° de la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina.

Segovia, 20 de marzo de 1957.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

1089

EDICTO

CONTRIBUCION RUSTICA

Término municipal de Cozuelos de Fuentidueña

Don Silvino Velasco García, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo en la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1955 y 1956, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de febrero de 1957 he dictado la siguiente

«*Providencia* —Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de quince días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Nombres de los deudores. — Situación y cabida de las fincas. — Débitos y valoración.

10.—Emilio Alvarez.

Una finca rústica en el sitio de Majano Conero, polígono 10, parcela 220, de superficie 25 áreas 40 centiáreas; linderos: Norte, Mariano González Pozo; Este, Josefa García Tejedor; Sur, Florentina Sombrero, y Oeste, Fuencisla González Bernabé.—Débitos, 52,11 pesetas.— Valoración, 558,80 pesetas.

17.—Julián Arranz Minguela.

Una finca rústica en el sitio de Puente el Madero, polígono 13, parcela 212, de superficie 23 áreas 40 centiáreas; linderos: Norte, Pantaleón Gómez Sombrero; Este, Saturia Martín Sombrero; Sur, Miguel Gozalo Valle, y Oeste, Manuel Sombrero Gómez.—Débitos, 44,89 pesetas.—Valoración, 493,80 pesetas.

15.—María Arranz Minguela.

Una finca rústica en el sitio de Puente el Madero, polígono 13, parcela 273, de superficie 31 áreas 60 centiáreas; linderos: Norte, Hilario Torres Castro; Este, Delfina Mate Aceves; Sur, Teresa Delgado Hernando, y Oeste, cacera.—Débitos, 41,60 pesetas.— Valoración, 1.206,20 pesetas.

48.—Justo Casto Garrido.

Una finca rústica en el sitio de Vega de Abajo, polígono 12, parcela 283, de superficie 31 áreas 80 centiáreas; linderos: Norte, Florencia García Tejedor; Este, Lorenzo Miguel Arranz; Sur, Margarita Gozalo Bernabé, y Oeste, Julián Martín Sombrero. Débitos, 84,19 pesetas.—Valoración, 1.214,80 pesetass.

66.—Amancia Cristóbal.

Una finca rústica en el sitio de Carra Espinilla, polígono 14, parcela 28, de superficie 16 áreas 20 centiáreas; linderos: Norte, Nicolás Garrido Sebastián; Este, Gregoria Sebastián y otros; Sur, Antonio García Santos, y Oeste, Jacinto Gil Sebastián.—Débitos, 27,49 pesetas. -Valoración, 618,80 pesetas.

68.—Mariano Cuéllar Frutos.

Una finca rústica en el sitio de Majano Conero, polígono 10, parcela 131, de superficie 24 áreas 80 centiáreas; linderos: Norte, Francisco de Frutos; Este, camino; Sur, Mariano Cuéllar de Frutos, y Oeste, María Díez Martín y otros.—Débitos, 34,71 pesetas.—Valoración, 545,60 pesetae.

92.—Andrés Fuente Ruano.

Una finca rústica en el sitio de Carre-Espinillo, polígono 14, parcela 4, de superficie 10 áreas 40 centiáreas; linderos: Norte, camino; Este, Florencia García Tejedor; Sur, Juana Cárdaba Frías, y Oeste, Domingo Fuentes Ruano.—Débitos, 32,17 pesetas.—Valoración, 534,60 pesetas.

104.—Bernardo García Martín.

Una finca rústica en el sitio de La Maraña, polígono 11, parcela 64, de superficie 26 áreas 20 centiáreas; linderos: Norte, cacera; Este, Fuencisla Martín; Sur, cacera, y Oeste, cacera.—Débitos, 34,14 pesetas.—Valoración, 576,40 pesetas.

167.—Guillerma Gozalo García.

Una finca rústica en el sitio de Roturos Viejos, polígono 9, parcela 185, de superficie 12 áreas 40 centiáreas; linderos: Norte, Benedicto García; Este, Restituto Bernardo; Sur, Bernardo García Benito, y Oeste, Restituto Bernardo García.—Débitos, 43,07 pesetas.—Valoración, 473,60 pesetas.

176.—Tomás Gonzalo González.

Una finca rústica en el sitio de La Maraña, polígono 11, parcela 141, de superficie 29 áreas 20 centiáreas; linderos: Norte, Tomás Sombrero Soto; Este, Simón González Gonzalo; Sur, Máximo González, y Oeste, Tomás Sombrero Soto.—Débitos, 29,96 pesetas.—Valoración, 1.115,40 pesetas.

178.—Rosa Lázaro Arranz.

Una finca rústica en el sitio de Camino de la Hidalga, polígono 16, parcela 233, de superficie, 29 áreas 20 centiáreas; linderos: Norte, Lamberto Lázaro Arranz; Este, Pantaleón Gómez Sombrero; Sur, Esteban Frías Cuéllar y otros, y Oeste, cacera.—Débitos, 30,15 pesetas.—Valoración, 1.115,40 pesetas.

202.—Delfina Mate Arranz.

Una finca rústica en el sitio de Puente el Madero, polígono 13, parcela 409, de superficie 18 áreas 80 centiáreas; linderos: Norte, Bernardo García Benito; Este, Francisco Sombrero; Sur, Froilán Enjuto Carretero, y Oeste, Pilar Alonso Sanz.—Débitos, 71,23 pesetas.—Valoración, 1.011,40 pesetas.

198.—Juan Minguela Arribas.

Una finca rústica en el sitio de Malmuerto, polígono 2, parcela 41, de superficie 31 áreas 20 centiáreas; linderos: Norte, José Martín Sombrero; Este, Paula y Margarita Jimeno; Sur y Oeste, término de Adrados.—Débitos, 52,93 pesetas.-Valoración, 536,60 pesetas.

217.—Atanasio Pecharromán de Dios.

Una finca rústica en el sitio de Las Lastrillas, polígono 6, parcela 50, de superficie 24 áreas 80 centiáreas; linderos: Norte, Ayuntamiento; Este, Francisco Garrido; Sur, Julián Bayón González, y Oeste, camino.—Débitos, 27,66 pesetas.—Valoración, 332,40 pesetas.

224.—Mariano Pérez Villar.

Una finca rústica en el sitio de Los Husillos, polígono 7, parcela 67, de superficie 22 áreas 40 centiáreas; linderos: Norte, Eulalio Frías; Simón González; Sur, camino, y Oeste, Teófilo de la Esperanza.—Débitos, 80,88 pesetas.—Valoración, 855,60 pesetas.

232.—Francisco Sanz.

Una finca rústica en el sitio de La Escampada, polígono 13, parcela 511, de superficie 26 áreas 80 centiáreas; linderos: Norte, Marcos García y otros; Este, Pedro Gil; Sur; Cresógeno Sombrero, y Oeste, Teófilo de la Esperanza González.—Débitos, 52,66 pesetas. — Valoración, 1.961,60 pesetas.

243.—Calixto Sebastián Gozalo.

Una finca rústica en el sitio de La Casilla, polígono 18, parcela 257, de superficie 10 áreas 40 centiáreas; linderos: Norte, Manuel Soto y Frutos Velasco; Este, Justina González Benito; Sur, Aquilino Arribas Sebastián, y Oeste, Tiburcio Carretero Benito.—Débitos, 27,40 pesetas.—Valoración, 624,00 pesetas.

271.—Modesto Sombrero.

Una finca rústica en el sitio de Carra Pozo, polígono 13, parcela 209, de superficie 16 áreas 60 centiáreas; linderos: Norte, Mariano Mate Blanco; Este, Francisco Sombrero; Sur, Andrea Sanz García, y Oeste, cacera.—Débitos, 30,78 pesetas.—Valoración, 893,00 pesetas.

276.—Mariano Tejedor Hernando.

Una finca rústica en el sitio de Puente el Madero, polígono 13, parcela 407, de superficie 24 áreas 40 centiáreas; linderos: Norte, Francisco Sombrero Galindo; Este, Benedicto García García; Sur, Eulalio González Ventosa, y Oeste, Froilán Enjuto Carretero. — Débitos, 39,23 pesetas. — Valoración, 932,00 pesetas.

Así, pues, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre.

Quedan advertidos los contribuyentes que constan en la presente relación, que, si transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no se personan en esta Oficina Recaudatoria o lo hacen por medio de representante autorizado a efectos de trámite de que se trate, serán declarados en rebeldía por esta Recaudación.

Cuéllar a 8 de marzo de 1957.—El Agente, *Silvino Velasco.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1093

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Jaime Santos Briz, Juez de Primera Instancia de la villa de Santa María de Nieva y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado con el número 33 de 1956, para el cobro de multas forestales impuestas a varios vecinos de Coca, he acordado por proveído de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes embargados a los sancionados que después se expresarán, que se encuentran depositados en los mismos, y que son los siguientes:

De la propiedad del sancionado Faustino González: un burro cerrado, capa negra, tasado en 750 pesetas.

De la de Justo Muñoz: un burro cárdeno, cerrado, tasado en 1.600 pesetas.

De la de Francisco García: un burro cárdeno, cerrado, tasado en 1.500 pesetas.

De la de Alejandro del Río: un burro cerrado, capa negra, tasado en 1.700 pesetas.

De la de Nicasio González: un burro cerrado, capa negra, tasado en 1.800 pesetas.

De la de Julio García: una bicicleta de caballero, tasada en 550 pesetas.

De la de José Sanz: un burro cerrado, capa negra, tasada en 1.500 pesetas.

De la de Alfredo González: una bicicleta de caballero, tasada en 800 pesetas.

De la de Felipe Arranz: un burro cerrado, capa negra, tasada en 700 pesetas.

De la de Teófilo González: un burro cerrado, capa negra, tasado en 650 pesetas.

De la de Angel Soblechero: un burro cardino, cerrado, tasado en 1.600 pesetas.

De la de Esteban Sanz, un burro cerrado, capa negra, tasado en 850 pesetas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día *tres de abril próximo y hora de las once de su mañana* en la Sala Audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al afecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—*J. Santos Briz.*—El Secretario, *Guillermo Pérez Herrero.*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1957 los Colegios Electorales siguientes:

CEREZO DE ABAJO 1559

Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de Niñas.

PRADENA 1136

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niñas núm. 1.

VENTOSILLA Y TEJADILLA 1137

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes

Formalizada la rectificación anual del Padrón de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1956, la misma, con los documentos que la integran, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, por término de quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones procedentes.

CABAÑAS DE POLENDOS 1145

Documentos Plagas del Campo

Confeccionados los documentos cobratorios del repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo, sobre la Riqueza Rústica, se hallan expuestos durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos siguientes:

CASTRILLO DE SEPULVEDA 1157
HINOJOSAS DEL CERRO 1155
HONTALBILLA 1143
SEPULVEDA 1154
VALLE DE TABLADILLO 1150
VILLASECA 1156
ZARZUELA DEL MONTE 1140

1107

Ayuntamiento de Cabezuela

Información pública

Acordado por este Ayuntamiento la aprobación del Plan de Ordenación urbana de esta Villa, redactado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Segovia, se hace saber que durante el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B.O. de la provincia, pueden las personas naturales y jurídicas acudir por escrito ante este Ayuntamiento exponiendo los motivos o reclamaciones que estimen convenientes en relación con dicho Plan de Ordenación Urbana.

Cabezuela, 12 de marzo de 1957.—El Alcalde, *M. Carrascal*

1107

Ayuntamiento de Cabezuela

Don Miguel Arranz de la Fuente, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Cabezuela, provincia de Segovia.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones corriente que celebra este Ayuntamiento, obrante en este archivo a mi cargo, al folio sesenta y siete, se halla una sesión celebrada con carácter extraordinario, la que literalmente es como sigue:

«*Sesión extraordinaria.*—Señores asistentes.—Don Jacinto Sanz García, don Angel García Gómez, don Federico Sanz Rodriguez, don Faustino Gómez Miguel, don Juan de Santos Matesanz y don Patricio Sacristán Sanz; Secretario, don Miguel Arranz Fuente.—En la Villa de Cabezuela a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las trece horas, previa especial convocatoria circulada con la antelación debida, comparecen los señores Concejales de este Ayuntamiento dichos al margen, en el Consistorio Municipal, con el fin de celebrar la presente sesión extraordinaria para lo que de antemano han sido citados legalmente, bajo la presidencia del señor Alcalde don Mauricio Carrascal Peña, el que habiendo reunido la totalidad de los miembros que integran esta Corporación, y con mi asistencia, como Secretario, declaró abierto el acto a las trece horas y quince minutos de su mañana.—Sesión anterior.—Se dió lectura del acta de la última sesión celebrada, y hallada conforme, la presta su íntegra aprobación.—*Plan de Ordenación Urbana de esta Villa.*—Seguidamente, por la Presidencia se manifiesta que como conocían por la convocatoria circulada, la presente sesión tenía por finalidad darles a conocer el Plan de Ordenación Urbana de esta Villa redactado por la Comisión Provincial de Urbanismo (Gobierno Civil de Segovia), con el fin de que el mismo pueda ser examinado y si se halla conforme proceder a su aprobación. A seguido, por el señor Secretario del Ayuntamiento, se procedió a dar lectura del mismo, muy especialmente de la memoria descriptiva y ordenanza de edificación, previa exhibición de información fotográfica y planos. Asimismo se dió lectura de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre régimen del suelo y Ordenación Urbana inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número ciento treinta y cinco, de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. De todo ello los señores Concejales asistentes quedaron enterados, y en su consecuencia por unánime aclamación, acuerdan.—Primero.—Aprobar íntegramente y sin modificación alguna el Plan de Ordenación de esta Villa de Cabezuela, redactado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Segovia, enviado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de dicha Comisión con fecha cuatro de enero actual.—Segundo.—Abrir información pública por el plazo de un mes, conforme determina el artículo ciento treinta y dos, seción cuarta, de la Ley de Ordenación Urbana y Régimen del Suelo antes referidas, previa inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y vitrina del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones pertinentes por escrito dirigidas al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, dicho Plan de Ordenación será devuelto a dicha Comisión Provincial de Urbanismo de Segovia, en unión de las reclamaciones que contra el mismo se presenten. A la presente sesión han asistido todos los señores Concejales que integran este Ayuntamiento, y votaron el acuerdo por plena unanimidad, concurriendo, por tanto, el Quorum extraordinario que determina el artículo trescientos tres del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local. Cumplido el objeto de la presente sesión, el señor Presidente dió por terminado el acto a las quince horas, levantándose de ello la presente acta, que leída y encontrada conforme por todos los asistentes, la suscriben, y de todo ello como Secretario, doy fe.—El Alcalde, Mauricio Carrascal.—Concejales, Jacinto Sanz, Angel García, Federico Sanz, Juan de Santos, Faustino Gómez, Patricio Sacristán.—Secretario, Miguel Arranz.—Todos rubricados.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Cabezuela (Segovia).»

Es copia igual al original, al que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de información pública pretendida, expido el presente en Cabezuela a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—*Miguel Arranz.*—V.° B.°: El Alcalde, *M. Pascual.*

1108

DONHIERRO

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de 30 de enero de 1957, entre otros adoptó por unanimidad los acuerdos siguientes:

1.° Hacer la repoblación forestal en terrenos anexos a la Ribera del Franco, de estos propios, dejados por el río Adaja, por tener la convicción de que el terreno dejado por el río es de propiedad municipal.

2.° Que igualmente se haga la repoblación forestal en la ribera titulada del Tejar, de estos propios, y terrenos anexos a la misma, dejados por el río Adaja después de grandes avenidas desde hace más de diez años y que se encuentran sin cultivar completamente, hecho pradera, por tener la convicción de que el terreno dejado por el río es de propiedad municipal; debe dárseles una explotación en beneficio del bien comunal y como tal de la Nación. Y considerando esta explotación la plantación de arbolado en el mismo, ya que uno de los puntos básicos de nuestro Movimiento Nacional es la repoblación forestal en terrenos en que sea suceptible la misma,

Se hace público para oir reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos oportunos.

Donhierro a 6 de marzo de 1957.—El Alcalde, Angel Gallego.

1111

BERCIMUEL

Confeccionadas y aprobadas las cuentas del ejercicio de 1956, correspondientes al Presupuesto ordinario de dicho año, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los justificantes o documentos que la integran, por espacio de quince días, durante los cuales y otros ocho más podrán ser examinadas y formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar a tenor de lo que preceptúa el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Texto Refundido.

Bercimuel, a 12 de marzo de 1957. El Alcalde, A. Martín

1114

VILLAGONZALO DE COCA

Confeccionados los documentos cobratorios para efectividad del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica de este término municipal y año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones procedentes.

Villagonzalo de Coca a 16 de marzo de 1957.—El Alcalde, Julio Rincón

1116

NAVA DE LA ASUNCION

La liquidación del Presupuesto ordinario de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio económico de 1956, se halla expuesta al público para oir reclamaciones por el plazo de quince días.

Nava de la Asunción a 16 de marzo de 1957.—El Alcalde, Pedro G. Toledano

1121

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

EDICTO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1956 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos los documentos de que consta, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por quien lo desee y presentar contra la misma las reclamaciones pertinentes.

Martín Muñoz de las Posadas a 15 de marzo de 1957.—El Alcalde, Julián Caro

1123

MONTERRUBIO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1956, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de oir reclamaciones.

Igualmente, en cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se halla de manifiesto también en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta del Presupuesto del citado año 1956 y de la Administración del Patrimonio Municipal, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, a fin de que durante el plazo que antes se indica, y ocho días más, puedan formularse por escrito cuantos reparos y observaciones se estimen pertinentes.

Monterrubio a 15 de marzo de 1957. El Alcalde, Arcadio Fernández Moreno.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

ZARZUELA DEL MONTE 1141

1138

Ayuntamiento de Valtiendas

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de construcción de aceras y muros en la calle de La Cuesta, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valtiendas, 15 de marzo de 1957.—El Alcalde, *José de Frutos.*

1150

Ayuntamiento de La Salceda

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto para la construcción de un almacén para necesidades municipales, se hace saber por medio del presente, que dicho proyecto, en unión de los documentos que lo integran, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de ocho días, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que hago público para general conocimiento.

La Salceda, 18 de marzo de 1957.—El Alcalde, *Domingo Hernández.*

IMPRENTA PROVINCIAL